

h) Cuando ello sea necesario, teniendo en cuenta el destino de la subvención solicitada, anteproyecto integrado por Memoria, planos y presupuesto, con indicación, en su caso, del coste aproximado del metro cuadrado construido y/o presupuesto de las casas suministradoras cuando se trate de la adquisición de bienes de equipo.

i) Informe del Ayuntamiento sobre la adecuación del proyecto a las condiciones urbanísticas, o copia autorizada de la licencia municipal de construcción, si ya estuviera expedida.

j) Expresa manifestación de la nacionalidad de las Empresas agrupadas y de la proporción de capital extranjero y su procedencia, en su caso, así como de la cuantía de los préstamos extranjeros, si los hubiere, y de las garantías en relación con los mismos.

k) Certificación expedida por la Jefatura Provincial de Turismo, acreditativa de que se han realizado, dentro de los plazos señalados, las inversiones para las que se han concedido ayudas en concursos anteriores.

3. Las Jefaturas Provinciales de Turismo remitirán en el plazo máximo de diez días, a contar desde la recepción de todos los documentos exigidos, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, los expedientes formados, verificando que estén completos, acompañando el correspondiente informe en cada uno en el que se haga constar las motivaciones que justifiquen la conveniencia de otorgar los beneficios solicitados.

Art. 6.º Recibida dicha documentación en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas ésta, previos los informes y asesoramientos que estime oportuno recabar, trasladará las solicitudes a una Comisión de Calificación, que después de examinarlas realizará la oportuna propuesta de resolución.

Art. 7.º La resolución del concurso, que tendrá carácter discrecional, corresponderá al Secretario de Estado de Turismo, a propuesta de una Comisión de Calificación, que será presidida por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, y estará integrada por un representante del órgano competente en materia de turismo de cada una de las Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos, en cuyo territorio se pretendan realizar las inversiones por los promotores que soliciten las ayudas, los Subdirectores generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Infraestructura Turística, el Jefe del Servicio de Empresas Turísticas y el Jefe de la Sección de Financiación de Empresas, actuando como Secretario un Jefe de Sección designado por el Presidente. Dicha resolución fijará la cuantía de la ayuda concedida, limitándose, en cuanto al crédito, a determinar el carácter prioritario del acceso al mismo.

Art. 8.º La entrega de la ayuda concedida no tendrá lugar hasta que por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se haya procedido a la autorización del crédito anejo a la misma, debiendo quedar constancia de la recepción de aquella a través de recibo firmado por el beneficiario.

Para hacer efectiva la subvención será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario, en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de aquella hasta que se acredite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, el cumplimiento de los fines para los que fue otorgada.

Art. 9.º La documentación probatoria que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, consistirá en una certificación que, previa la oportuna inspección técnica, expedirá la Jefatura Provincial de Turismo correspondiente y en la que conste que la inversión ha sido realizada y corresponde a los fines para los que fue otorgada. Esta documentación, una vez conformada por la Dirección General, dará lugar a la cancelación del aval bancario.

Durante el período de cinco años, siguientes a la fecha de efectividad de los beneficios, deberá probarse anualmente por certificación del Jefe provincial de Turismo que la inversión continúa aplicándose al fin previsto. El incumplimiento de tal finalidad determinará el reintegro de la subvención y la cancelación del crédito.

Se entenderá como fecha de efectividad de los beneficios la de formalización del crédito ante el Banco Hipotecario de España.

Art. 10. No se admitirán subrogaciones en los beneficios del concurso. Sólo en casos excepcionales, cuya justificación será apreciada discrecionalmente por la Secretaría de Estado de Turismo, podrá ésta autorizar la sustitución de los primitivos adjudicatarios.

Art. 11. La inversión deberá terminarse en el plazo de dos años a partir de la fecha de efectividad de los beneficios derivados del concurso. Sólo por razones justificadas podrá la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas ampliar, hasta en un año más, el plazo citado.

Art. 12. La adjudicación del concurso llevará implícita la declaración de interés a que se refiere el artículo 18 de la Orden ministerial de 25 de octubre de 1979.

El plazo de presentación de la documentación exigida en esta última Orden para la obtención del crédito será de tres meses, a contar desde la fecha de notificación de la resolución. Transcurrido este plazo se entenderá que el beneficiario ha decaído en sus derechos a los beneficios del concurso, procediéndose al archivo del expediente.

Art. 13. La autorización del crédito previsto en el artículo anterior se hará en las condiciones determinadas en la Orden de Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979. Sin embargo, en cuanto a su cuantía se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.º de la presente Orden y el plazo de duración del préstamo podrá ser de hasta catorce años, con un período de carencia no superior a tres años y al tipo de interés vigente para el crédito oficial. La tramitación se ajustará en todo lo no establecido en la presente disposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de octubre de 1979 sobre crédito turístico.

Art. 14. Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

15120 *ORDEN de 4 de junio de 1982 por la que se convoca concurso mixto de subvenciones y crédito para el fomento de las ofertas turísticas especializadas.*

Excmos. e Ilmos. Sres.: Continuando la política iniciada en años anteriores destinada a potenciar aquellos bienes turísticos que complementan la oferta tradicional, como es el caso de las instalaciones de montaña, náuticas, termales y cinegéticas, que constituyen una de las motivaciones que mueven gran parte de la corriente turística, se procede a convocar un concurso de ayudas y créditos en los ámbitos mencionados.

Las finalidades señaladas responden al propósito de seguir influyendo en la desconcentración temporal de la demanda turística, la mejora de su nivel económico y el encauzamiento de las opciones hacia un más completo empleo del tiempo libre dentro del núcleo turístico.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Orden de Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979, de crédito turístico, disponiendo de las dotaciones presupuestarias correspondientes y de conformidad con las competencias atribuidas por el Real Decreto 1996/1980, de 3 de octubre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso público mixto de ayudas a fondo perdido por importe de 85 millones de pesetas y de acceso prioritario al crédito turístico, con destino a estaciones de montaña, explotaciones cinegéticas, estaciones termales, instalaciones náuticas y otras de carácter turístico recreativo que proyecten la creación y desarrollo de sus infraestructuras, la construcción y modernización de sus instalaciones y servicios o la adquisición de maquinaria y equipo de producción nacional.

Art. 2.º Las ayudas, cualquiera que sea el objetivo propuesto, habrán de destinarse necesariamente a la realización de obras de inversión real o a la adquisición de bienes de equipo que constituyan, directa o indirectamente, base para la consecución de los fines programados.

Art. 3.º Los adjudicatarios del concurso tendrán derecho a una ayuda a fondo perdido que no excederá del 20 por 100 del presupuesto de la inversión, aceptada por la Secretaría de Estado de Turismo, y al acceso prioritario al crédito turístico en las condiciones determinadas por la Orden de 25 de octubre de 1979.

La subvención no podrá serle concedida si al mismo tiempo no solicita acogerse a los beneficios del crédito turístico. Asimismo, cuando se determine en la correspondiente resolución, podrá otorgarse exclusivamente el beneficio de dicho crédito.

Art. 4.º 1. En el plazo de sesenta días naturales, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los interesados deberán presentar instancia dirigida al excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la Jefatura Provincial de Turismo correspondiente, y por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la instancia se hará constar las cantidades solicitadas en subvención y crédito, una descripción de las inversiones que se pretenden realizar y su cuantificación, el fin a que han de destinarse entre los enumerados en el artículo 1.º de la presente Orden, así como el número de puestos de trabajo que se pretenden crear con la inversión proyectada. A las solicitudes se acompañarán, por duplicado, los siguientes documentos:

- Nombre, apellidos, profesión, domicilio y número del documento nacional de identidad, si se trata de una persona física.
- Número de identificación fiscal, si se trata de una persona jurídica que reglamentariamente esté sujeta a la asignación de dicho número.

c) Título o poder bastante, en su caso, otorgado a favor de la persona que formule la petición.

d) Documento acreditativo, en su caso, de que la Sociedad ha sido constituida legalmente.

e) Estatutos de la misma.

f) Certificado de inscripción o documento que acredite la solicitud cursada en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

g) Cuando ello sea necesario, teniendo en cuenta el destino de la subvención solicitada, Memoria, planos y presupuestos de las obras proyectadas y presupuesto de las casas suministradoras cuando se trate de adquisición de bienes de equipo.

h) Expresa manifestación por el peticionario de su nacionalidad y, en su caso, si se trata de Sociedades, de la proporción de capital extranjero y de su procedencia, así como de la cuantía de los préstamos extranjeros, si los hubiere, y de las garantías en relación con los mismos.

i) Certificación expedida por la Jefatura Provincial de Turismo, acreditativa de que se han realizado, dentro de los plazos señalados, las inversiones para las que se han concedido ayudas en concursos anteriores.

3. Las Jefaturas Provinciales de Turismo remitirán en el plazo de diez días, a contar de la recepción de todos los documentos exigidos, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas los expedientes formados, verificando que están completos, acompañando el correspondiente informe en cada uno en el que se haga constar las motivaciones que justifiquen la conveniencia de otorgar los beneficios solicitados.

Art. 5.º Recibida dicha documentación en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, ésta, previos los informes y asesoramientos que estime oportuno recabar, trasladará las solicitudes a una Comisión de Calificación que después de examinarlas realizará la oportuna propuesta de resolución del concurso. La resolución, que tendrá carácter discrecional, corresponderá al Secretario de Estado de Turismo y contra la misma no cabe recurso alguno. Dicha resolución fijará la cuantía de la ayuda concedida, limitándose, en cuanto al crédito, a determinar el carácter prioritario del acceso al mismo.

Art. 6.º La Comisión a que se refiere el artículo anterior será presidida por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, y estará integrada por un representante del Órgano competente en materia de turismo de cada una de las Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos en cuyo territorio se pretendan realizar las inversiones por los promotores que soliciten las ayudas, los Subdirectores generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Infraestructura Turística, el Jefe del Servicio de Actividades Turísticas y el Jefe de la Sección de Financiación de Empresas, actuando como Secretario un Jefe de Sección designado por el Presidente. A las reuniones de la Comisión asistirán aquellos asesores técnicos que el Presidente estime necesarios para una mejor valoración de los proyectos.

Art. 7.º La entrega de la ayuda concedida no tendrá lugar hasta que por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se haya procedido a la autorización del crédito anejo a la misma, debiendo quedar constancia de la recepción de aquella a través de recibo firmado por el beneficiario.

Para hacer efectiva la subvención será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de aquella hasta que se acredite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, el cumplimiento de los fines para los que fue otorgada.

Art. 8.º La documentación probatoria que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas consistirá en una certificación que, previa la oportuna inspección técnica, expedirá la Jefatura Provincial de Turismo correspondiente y en la que conste que la inversión ha sido realizada y corresponde a los fines para los que fue otorgada. Esta documentación, una vez conformada por la Dirección General, dará lugar a la cancelación del aval bancario.

Durante el período de cinco años siguientes a la fecha de efectividad de los beneficios, deberá probarse anualmente por certificación de la Jefatura Provincial de Turismo, que la inversión continúa aplicándose al fin previsto. El incumplimiento de tal finalidad determinará el reintegro de la subvención y la cancelación del crédito.

Se entenderá como fecha de efectividad de los beneficios la de formalización del crédito ante el Banco Hipotecario de España.

Art. 9.º No se admitirán subrogaciones en los beneficios del concurso. Sólo en casos excepcionales cuya justificación será apreciada discrecionalmente por la Secretaría de Estado de Turismo, podrá ésta autorizar la sustitución de los primitivos adjudicatarios.

Art. 10. La inversión deberá determinarse en el plazo de dos años, a partir de la fecha de efectividad de los beneficios derivados del concurso. Sólo por razones justificadas podrá, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, ampliar hasta en un año más el plazo citado.

Art. 11. La adjudicación del concurso llevará implícita la «declaración de interés» a que se refiere el artículo 18 de la Orden ministerial de 25 de octubre de 1979.

El plazo de presentación de la documentación exigida en esta última Orden para la obtención del crédito será de tres

meses, a contar desde la fecha de notificación de la resolución. Transcurrido este plazo se entenderá que el beneficiario ha decaído de sus derechos a los beneficios del concurso, procediéndose al archivo del expediente.

Art. 12. La tramitación del crédito se ajustará en todo lo no establecido en la presente disposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de octubre de 1979.

Art. 13. Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE CULTURA

15121

ORDEN de 1 de marzo de 1982 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varias obras por un importe total de 829.000 pesetas.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en representación de don J. H. Guttman, con domicilio en Nueva York —10021, 180 East 73 Road Street—, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas las obras siguientes:

Número 2. «Marco de madera», medidas 1,22 × 0,94 metros, valorado en 40.000 pesetas.

Número 3. «Marco de madera», medidas 1,90 × 1,30 metros, valorado en 85.000 pesetas.

Número 4. «Marco de madera», medidas 0,95 × 0,75 metros, valorado en 48.000 pesetas.

Número 6. «Marco de madera», medidas 1,48 × 1,26 metros, valorado en 75.000 pesetas.

Número 7. «Marco de madera», medidas 1,42 × 1,18 metros, valorado en 80.000 pesetas.

Número 8. «Marco de madera», medidas 1,15 × 0,90 metros, valorado en 35.000 pesetas.

Número 10. «Marco de madera», medidas 0,55 × 0,50 metros, valorado en 25.000 pesetas.

Número 11. «Marco de madera», medidas 0,34 × 0,30 metros, valorado en 15.000 pesetas.

Número 12. «Marco de madera», medidas 0,40 × 0,30 metros, valorado en 14.000 pesetas.

Número 13. «Marco de madera», medidas 0,85 × 0,55 metros, valorado en 80.000 pesetas.

Número 14. «Tres marcos de madera y plata», medidas 0,52 × 0,37 y 0,39 × 0,37 metros, valorados en 65.000 pesetas, en total.

Número 15. «Marco de madera», medidas 1,22 × 0,98 metros, valorado en 70.000 pesetas.

Número 16. «Marco de madera», medidas 0,92 × 0,72 metros, valorado en 35.000 pesetas.

Número 17. «Marco de madera», medidas 1,04 × 0,82 metros, valorado en 30.000 pesetas.

Número 18. «Marco de madera», medidas 0,95 × 0,75 metros, valorado en 32.000 pesetas.

Número 21. «Marco de madera», medidas 0,83 × 0,73 metros, valorado en 50.000 pesetas.

Número 22. «Marco de madera», medidas 2,05 × 0,60 metros, valorado en 50.000 pesetas, sumando en total ochocientos veintinueve mil (829.000) pesetas.

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 30 de noviembre de 1981 para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerárselas de gran interés para el Museo Romántico, los números 3 y 22, y el Museo Nacional de Artes Decorativas, los números 2, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 21.

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 51 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación.